

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 20

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A FIRMAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION DE FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

POR CUANTO : La Ley 120, del 17 de agosto de 2001, autorizó a que se transfieran a los Municipios la Titularidad de la Propiedad Patrimonial Comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes.

POR CUANTO : En virtud de la citada Ley 120, el Municipio de Guaynabo adquirió las facilidades recreativas y deportivas que pertenecen al Departamento de Recreación y Deportes y según le fuera autorizado por la Ordenanza 132, Serie 2001-2002.

POR CUANTO : Que en varias de las facilidades recreativas y deportivas existen Asociaciones Deportivas y/o Culturales, es necesario que para que éstas sean administradas por estas organizaciones se autorice y faculte al Honorable Alcalde o su representante autorizado a firmar convenios con éstos.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Sección 1ra. : Autorizar y facultar, como por la presente se autoriza y faculta, al Alcalde o su representante a firmar convenios para la administración de las facilidades recreativas, deportivas y culturales con las asociaciones deportivas y/o culturales de la urbanización y/o sector donde se encuentre la misma.

Sección 2da. : Las Asociaciones Deportivas y/o Culturales con las que se firmen deberán estar inscritas en el Departamento de Estado como corporaciones sin fines de lucro y deberán presentar su estado corporativo certificado.

Sección 3ra. : Las Asociaciones Deportivas y/o Culturales deberán tener un Reglamento, celebrar elecciones anuales para elegir los miembros de la Junta de Directores, que todos los residentes del área tengan derecho al voto en las mismas, que ningún miembro de la Junta de Directores tenga beneficios económicos de la asociación, que no se discrimine por sexo, religión, política, raza, condición social u origen.

Sección 4ta. : Que las Asociaciones Deportivas y/o Culturales se regirán por lo que disponga el Municipio de Guaynabo, quien será el que tiene el poder de decidir cualquier decisión sobre el uso y/o administración de la facilidad. Cualquier decisión del Municipio de Guaynabo estará sobre cualquier decisión de la asociación.

- Sección 5ta. : Que esta Ordenanza será válida y entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.
- Sección 6ta. : Que cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separadas una de las otras; de derogarse o declararse inconstitucional y/o ilegal cualquiera de sus disposiciones, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni la legalidad de las disposiciones restantes.

Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.20, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Aida Márquez Ibáñez  
Juan Berríos Arce

Carmelo J. Ríos Santiago  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Carmen Báez Pagán  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de septiembre de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 30 días del mes de septiembre del año 2002.

  
*Asuncion Castro Lopez*  
Secretaria Legislatura Municipal